



*Cámara de Compensación
de Divisas de Colombia S.A.*

BOLETIN NORMATIVO

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2016

No. 004

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.3., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo cuarto de la Resolución 1138 del 9 de septiembre de 2016 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la citada Resolución 1138:

TABLA DE CONTENIDO

	REGLAMENTO DE OPERACIÓN	Páginas
	ASUNTO: Modificación del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. mediante la cual se establecen previsiones relativas a la admisibilidad de títulos como Garantías; la realización de operaciones de intervención en el mercado cambiario con el Banco de la República; la realización de operaciones de compra y venta de Moneda Elegible con otros Intermediarios del Mercado Cambiario diferentes a los Proveedores de Liquidez; la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional; y se reforman y adicionan otras disposiciones. Modificación de los artículos 1.1.1.1., 1.1.3.3., 1.1.3.4., 1.2.1.2., 1.2.1.4., 1.2.1.7., 1.2.1.13., 1.2.2.2., 1.2.2.3., 1.2.2.4., 1.2.2.5., 1.2.2.6., 1.2.2.8., 1.2.2.9., 1.2.2.10., 1.2.2.12., 1.2.2.13., 1.2.2.14., 1.2.3.8., 1.2.4.5., 2.1.2.1., 2.1.2.4., 2.2.1.4., 2.2.1.5., 2.2.1.6., 2.3.2.1., 2.3.2.4., 2.3.3.1., 2.3.3.4., y 2.3.3.6.; adición de un nuevo artículo 1.1.2.5. y reenumeración de los artículos del 1.1.2.5. al 1.1.2.9.; y adición de un nuevo artículo 1.2.2.15.	32



Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA S.A. MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN PREVISIONES RELATIVAS A LA ADMISIBILIDAD DE TÍTULOS COMO GARANTÍAS; LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE INTERVENCIÓN EN EL MERCADO CAMBIARIO CON EL BANCO DE LA REPÚBLICA; LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA ELEGIBLE CON OTROS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO DIFERENTES A LOS PROVEEDORES DE LIQUIDEZ; LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN OTRAS DISPOSICIONES.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.1.1.1., 1.1.3.3., 1.1.3.4., 1.2.1.2., 1.2.1.4., 1.2.1.7., 1.2.1.13., 1.2.2.2., 1.2.2.3., 1.2.2.4., 1.2.2.5., 1.2.2.6., 1.2.2.8., 1.2.2.9., 1.2.2.10., 1.2.2.12., 1.2.2.13., 1.2.2.14., 1.2.3.8., 1.2.4.5., 2.1.2.1., 2.1.2.4., 2.2.1.4., 2.2.1.5., 2.2.1.6., 2.3.2.1., 2.3.2.4., 2.3.3.1., 2.3.3.4., Y 2.3.3.6.; ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 1.1.2.5. Y RENUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL 1.1.2.5. AL 1.1.2.9.; Y ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 1.2.2.15.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.3., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., y:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Boletín Normativo No. 001 del diez (10) de mayo de 2016 se publicó para sugerencias o comentarios de los Participantes Directos la propuesta de modificación del Reglamento de Operación por un término de cinco (5) días hábiles, a través de la página de internet de la Cámara de Divisas: www.camaradivisas.com.
2. Que la Junta Directiva de la Cámara de Divisas en sus sesiones del 19 de abril y 21 de junio de 2016 aprobó la propuesta de modificación del Reglamento de Operación.
3. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No.1138 del 9 de septiembre de 2016 aprobó la modificación de los artículos 1.1.1.1.,

1.1.3.3., 1.1.3.4., 1.2.1.2., 1.2.1.4., 1.2.1.7., 1.2.1.13., 1.2.2.2., 1.2.2.3., 1.2.2.4., 1.2.2.5., 1.2.2.6., 1.2.2.8., 1.2.2.9., 1.2.2.10., 1.2.2.12., 1.2.2.13., 1.2.2.14., 1.2.3.8., 1.2.4.5., 2.1.2.1., 2.1.2.4., 2.2.1.4., 2.2.1.5., 2.2.1.6., 2.3.2.1., 2.3.2.4., 2.3.3.1., 2.3.3.4., y 2.3.3.6.; la adición de un nuevo artículo 1.1.2.5. y reenumeración de los artículos del 1.1.2.5. al 1.1.2.9.; y la adición de un nuevo artículo 1.2.2.15. del Reglamento de Operación de la Cámara.

Se publica la modificación de los artículos 1.1.1.1., 1.1.3.3., 1.1.3.4., 1.2.1.2., 1.2.1.4., 1.2.1.7., 1.2.1.13., 1.2.2.2., 1.2.2.3., 1.2.2.4., 1.2.2.5., 1.2.2.6., 1.2.2.8., 1.2.2.9., 1.2.2.10., 1.2.2.12., 1.2.2.13., 1.2.2.14., 1.2.3.8., 1.2.4.5., 2.1.2.1., 2.1.2.4., 2.2.1.4., 2.2.1.5., 2.2.1.6., 2.3.2.1., 2.3.2.4., 2.3.3.1., 2.3.3.4., y 2.3.3.6.; la adición de un nuevo artículo 1.1.2.5. y la reenumeración de los artículos del 1.1.2.5. al 1.1.2.9.; y la adición de un nuevo artículo 1.2.2.15. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas y se informa la entrada en vigencia de los mismos, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquense los artículos 1.1.1.1., 1.1.3.3., 1.1.3.4., 1.2.1.2., 1.2.1.4., 1.2.1.7., 1.2.1.13., 1.2.2.2., 1.2.2.3., 1.2.2.4., 1.2.2.5., 1.2.2.6., 1.2.2.8., 1.2.2.9., 1.2.2.10., 1.2.2.12., 1.2.2.13., 1.2.2.14., 1.2.3.8., 1.2.4.5., 2.1.2.1., 2.1.2.4., 2.2.1.4., 2.2.1.5., 2.2.1.6., 2.3.2.1., 2.3.2.4., 2.3.3.1., 2.3.3.4., y 2.3.3.6.; adiciónese un nuevo artículo 1.1.2.5. y reenumérense los artículos del 1.1.2.5. al 1.1.2.9.; y adiciónese un nuevo artículo 1.2.2.15. del Reglamento de Operación de la Cámara de Divisas, así:

“Artículo 1.1.1.1. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- **Aceptación:** El cumplimiento de todos los requisitos y controles de riesgo establecidos en este Reglamento por una Orden de Transferencia, para que ésta se considere una Orden de Transferencia Aceptada y en consecuencia se considere firme, irrevocable, exigible y oponible a terceros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República.
- **Ajuste por Retraso o Incumplimiento:** El ajuste al Saldo de la Cuenta Operativa de un Participante Directo mediante i) el registro del débito a dicha Cuenta Operativa de las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por un Retraso o Incumplimiento de acuerdo con lo definido en el Reglamento; ii) el registro del débito de una Posición Larga en el monto requerido para cumplir con las obligaciones del Participante Directo por cualquier Posición Corta en la Cuenta Operativa; iii) el registro del crédito de los montos debitados en ii) para cubrir la Posición Corta; iv) el registro del débito o crédito por concepto de gestión de Garantías; v) el registro de Órdenes de Transferencia objeto de Compensación y Liquidación Anticipada.; y vi) el registro del débito a dicha Cuenta Operativa de las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario.
- **Algoritmo de Pagos de Obligaciones Multilaterales:** El algoritmo utilizado por la Cámara de Divisas para calcular los Pagos de Obligaciones Multilaterales en ciertos momentos de un Día Hábil en Ambas Monedas.
- **Autoridad Competente:** La Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República, la autoridad de autorregulación respecto de los Participantes Directos

autorregulados en divisas, y cualquiera otra autoridad y órganos administrativos y judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias.

- **Banco Central:** La autoridad monetaria de una Moneda Elegible; el Banco de la República para el Peso y el Federal Reserve System para el Dólar.
- **Case:** Un par de Órdenes de Transferencia u Órdenes de Retiro que corresponden a una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible, se considerarán Casadas cuando la Cámara de Divisas haya realizado con éxito el procedimiento descrito en el artículo 1.2.3.7. de este Reglamento.
- **Cámara de Divisas:** De acuerdo con el contexto, la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A. o el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que dicha entidad administra.
- **Cambios Normativos Adversos:** Leyes o regulaciones emanadas por autoridad competente, que de cualquier manera previenen, restringen o retrasan el cumplimiento de alguna de sus funciones u obligaciones o, a juicio de la Cámara de Divisas, harían ilegal o imposible cumplir con ellas, entre ellas, aquellas que impidan la conversión de Moneda Elegible o su transferencia al exterior, o conlleven la fijación de la tasa de cambio entre Monedas Elegibles.
- **Caso Fortuito:** El imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, asonada, hechos de la naturaleza y guerra.
- **Código BIC:** El “Bank Identifier Code” de un Participante Directo de acuerdo con el directorio BIC más reciente de S.W.I.F.T.
- **Código de Identificación:** El BIC o, en el evento de no contar con éste, cualquier otro identificador asignado por la Cámara de Divisas como un código válido para la identificación exclusiva de un Participante Directo. El Código de Identificación será parte de los Datos Estáticos del Participante Directo y no será aplicable o podrá ser utilizado por otro Participante Directo.
- **Compensación:** El proceso mediante el cual la Cámara de Divisas establece las obligaciones de transferencia de Moneda Elegible de los Participantes Directos en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra, derivadas de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible. La Cámara de Divisas establecerá las obligaciones de transferencia de Moneda Elegible de los Participantes Directos a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen o no el valor neto de dichas obligaciones.
- **Compensación y Liquidación Anticipada:** Es la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible derivadas del procesamiento de una o varias Órdenes de Transferencia Aceptadas de un Participante Directo, cuya Fecha Valor programada para ser liquidada se anticipa como consecuencia del Retraso o Incumplimiento de dicho Participante Directo o debido a órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa, incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que dicho Participante Directo deba efectuar a través de la Cámara de Divisas.
- **Compromisos de giro en Pesos:** La obligación incondicional e irrevocable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, otorgada mediante mensajes de aceptación enviados a través del sistema CUD o el que lo

sustituya, de pagar el monto mínimo de garantías establecido de conformidad con el presente Reglamento, exigible al simple requerimiento por parte de la Cámara de Divisas, en los eventos previstos en el artículo 1.2.2.10.

- **Compromisos de pago en Pesos:** La obligación incondicional e irrevocable del Banco de la República, otorgada mediante mensajes de aceptación enviados a través del sistema CUD o el que lo sustituya, de pagar el monto mínimo de garantías establecido de conformidad con el presente Reglamento, exigible al simple requerimiento por parte de la Cámara de Divisas, en los eventos previstos en el artículo 1.2.2.10.
- **Confirmación:** La manifestación de la voluntad de los Participantes Directos, a través de medios verificables, para que sus Órdenes de Transferencia originadas en una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible sean Compensadas y Liquidadas en la Cámara de Divisas y en los Sistemas de Pagos Autorizados. Tanto en el caso de las Órdenes de Transferencia que se reciben de un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado como en el caso de las Órdenes de Transferencia que se reciben desde el Medio Autorizado para la Función de Control, la Confirmación se producirá de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 1.2.3.8.
- **Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias:** La aplicación de cargos o pagos a un Participante Directo o la limitación del acceso a la Cámara de Divisas, incluida la Suspensión o Exclusión de dicho Participante Directo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- **Contraparte Original:** La contraparte del Participante Directo en cualquiera de las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que dieron origen a unas Órdenes de Transferencia Aceptadas.
- **Cuenta Administrativa de la Cámara de Divisas:** Una cuenta bancaria de la Cámara de Divisas que se destinará por ésta para el recaudo de las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por concepto de los servicios que presta la Cámara de Divisas.
- **Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas:** Las cuentas de depósito en Pesos que la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá en el Banco de la República con el fin de realizar la liquidación de las operaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas y las cuentas en entidades financieras del exterior que la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá con los mismos propósitos en los Sistemas de Pagos Autorizados para otras Monedas Elegibles. Las Cuentas de la Cámara de Divisas también se utilizarán para recibir, gestionar, devolver, ejecutar y aplicar las Garantías entregadas en Moneda Elegible por los Participantes Directos, para realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez o con otros intermediarios del mercado cambiario y para la realización con el Banco de la República de operaciones de intervención en el mercado cambiario autorizadas, así como para los respectivos movimientos por concepto de tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con los conceptos anteriores y Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario.
- **Cuentas de Liquidación de los Participantes:** Las cuentas que hayan identificado los Participantes Directos ante la Cámara de Divisas para hacer y recibir los pagos de la Compensación y Liquidación, así como de las Garantías.
- **Cuenta Operativa:** El registro llevado por la Cámara de Divisas sobre las obligaciones y derechos asociados a la Compensación y Liquidación de una Orden de Transferencia de un Participante Directo en todas las Monedas Elegibles.

- **Datos Estáticos:** La información provista y actualizada por el Participante Directo que será utilizada por la Cámara de Divisas para interactuar con dicho Participante Directo de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas.
- **DCV:** Depósito Central de Valores del Banco de la República. Sistema diseñado para el depósito, custodia y administración de títulos valores en forma de registros electrónicos (desmaterializados), de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 de la Ley 31 de 1992 y 22 del Decreto 2520 de 1993, según los cuales el Banco de la República puede administrar un depósito de valores con el objeto de recibir en depósito y administración los títulos que emita, garantice o administre el propio Banco y los valores que constituyan inversiones forzosas o sustitutivas, excepto acciones, a cargo de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Día Bancario:** Un día calendario en el cual se ha previsto que estará en funcionamiento el Sistema de Pagos Autorizado de una Moneda Elegible.
- **Día Hábil:** Un Día Bancario en el Peso.
- **Día Hábil en Ambas Monedas:** Un día calendario que sea Día Bancario para por los menos dos Monedas Elegibles.
- **Dólar:** El dólar de los Estados Unidos de América.
- **Equivalente en Moneda Base:** El valor equivalente en Dólares de un monto en Moneda Elegible, calculado por la Cámara de Divisas a partir de la metodología establecida por la Junta Directiva, la cual será publicada mediante Circular. El mismo valor si el monto está en Dólares.
- **Estatutos:** Los Estatutos de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
- **Evento que Interrumpe la Liquidación:** Cualquier evento que a juicio de la Cámara de Divisas hace imposible, impráctico o indebido proceder con la Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas. La Cámara de Divisas podrá establecer a través de Circular, las condiciones específicas y procedimientos que se seguirán en estos eventos, cuya determinación corresponderá al Gerente de la Cámara de Divisas.
- **Fecha de Retraso o Incumplimiento:** El Día Hábil en el que un Participante Directo, por sus acciones o inacciones (independientemente de si éstas coincidieron con las acciones o inacciones de otro Participante Directo) causa que el Saldo de la Cuenta Operativa sea negativo en cualquier momento o un Participante Directo no cumple con cualquier Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales, Solicitud de Pago de Obligación Multilateral o Solicitud de Garantías.
- **Fecha Valor:** La fecha especificada en una Orden de Transferencia Aceptada en la cual ésta está programada para ser Liquidada o la fecha en que una Orden de Transferencia Aceptada es objeto de Compensación y Liquidación Anticipada.
- **Finalidad:** De conformidad con el artículo 3º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, las Ordenes de Transferencia Aceptadas de fondos derivadas de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que ingresen al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2.12.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

- **Fuerza Mayor:** Ver definición de Caso Fortuito.
- **Función de control:** Con respecto a un Participante Directo, los funcionarios autorizados, con conocimiento en compensación y liquidación de operaciones, designados por un representante legal, para actuar en nombre del Participante Directo y como el principal punto de contacto con la Cámara de Divisas; y, en desarrollo de la misma, obligar al Participante Directo y recibir y entregar información a través de Medios Autorizados para la Función de Control. Tales funcionarios tendrán el poder para:
 - a) Incluir Órdenes de Transferencia, Órdenes de Retiro y Órdenes de Corrección;
 - b) Recibir y entregar información sobre las anteriores y otras comunicaciones y novedades sometidas por tal Participante Directo;
 - c) Recibir Programas de Pago de Obligación Multilateral, Solicitudes de Pago de Obligación Multilateral y cualquier otra solicitud de pago de la Cámara de Divisas al respectivo Participante Directo;
 - d) Recibir Solicitudes de Garantías y cualquier otra solicitud de entrega de Garantías de la Cámara de Divisas al respectivo Participante Directo;
 - e) Recibir todas y cada una de las comunicaciones de la Cámara de Divisas al Participante Directo;
 - f) Recibir información sobre Pagos de Derechos Multilaterales del respectivo Participante Directo;
 - g) Acceder a toda la información relacionada con la Cuenta Operativa del Participante Directo y otorgar el acceso a tal información;
 - h) Administrar los Datos Estáticos; y
 - i) Tomar todas las decisiones y realizar todas las acciones de acuerdo con lo dispuesto en los literales a) a h) anteriores y obligar al Participante Directo sin la necesidad de autorizaciones adicionales de otros funcionarios del Participante Directo. Los registros en el Medio Autorizado para la Función de Control constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Participante Directo.

Cada Participante Directo le entregará a la Cámara de Divisas y mantendrá actualizado el documento de identificación, el número telefónico y correo electrónico de aquellas personas a los cuales se les ha otorgado la Función de Control para que ésta pueda contactarlos en cualquier momento.

- **Ganancias y Pérdidas Estimadas:** Serán la suma de las ganancias o pérdidas estimadas en cualquier momento del día sobre cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible recibida por la Cámara de Divisas para el cálculo del Saldo en Cuenta Operativa de conformidad con la metodología establecida por la Cámara de Divisas mediante Circular.
- **Garantías:** Moneda Elegible y títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un depósito central de valores en Colombia de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2.2.2. de este Reglamento, entregada por cuenta de un Participante Directo a la Cámara de Divisas, y que está Afecta al cumplimiento de Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas.

- **Haircut o Descuento:** Es el descuento sobre el precio justo de intercambio de los títulos de deuda pública de la Nación que se reciben en Garantía.
- **Hora de Inicio del Día Hábil:** La hora definida en la Circular a la cual el primer Sistema de Pagos Autorizado de un par de Monedas Elegibles regularmente abre en un Día Bancario.
- **Hora de Inicio de Pago de Derecho Multilateral:** La hora definida en la Circular a la cual la Cámara de Divisas iniciará, en su operación normal, el Pago de Derecho Multilateral cuya Fecha Valor corresponda al Día Hábil en Ambas Monedas en curso.
- **Hora de Inicio de Pago de Obligación Multilateral:** La hora definida en la Circular a la cual la Cámara de Divisas iniciará, en su operación normal, el envío de Programas de Pago de Obligación Multilateral cuya Fecha Valor corresponda al Día Hábil en Ambas Monedas en curso.
- **Hora de Cierre de Día Hábil:** La hora definida en la Circular a la cual el último Sistema de Pagos Autorizado de un par de Monedas Elegibles regularmente cierra en un Día Bancario.
- **Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección u Órdenes de Retiro:** La hora definida en la Circular hasta la cual la Cámara de Divisas recibirá en su operación normal Órdenes de Transferencia, Órdenes de Corrección y Órdenes de Retiro.
- **Hora de Cierre de Órdenes de Transferencia Aceptadas:** La hora definida en la Circular hasta la cual la Cámara de Divisas Aceptará, en su operación normal, Órdenes de Transferencia Confirmadas.
- **Hora y Día de Retiro, Suspensión o Exclusión:** Con respecto a un Participante Directo, la hora y día en el cual se hará efectivo el Retiro, la Suspensión o la Exclusión de un Participante Directo.
- **Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.
- **Ley:** Todas las normas vigentes que regulen la materia; en particular la Ley 964 de 2005, la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Resolución Externa 4 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
- **Límite a la Posición Corta:** La máxima Posición Corta en una Moneda Elegible que la Cámara de Divisas le ha autorizado a un Participante Directo en cualquier momento.
- **Límite a la Posición Corta Total:** La máxima Posición Corta Total en una Moneda Elegible que la Cámara de Divisas le ha autorizado a un Participante Directo en cualquier momento.
- **Liquidación:** De acuerdo con el literal d) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible derivadas del procesamiento de una o varias Órdenes de Transferencia Aceptadas.
- **Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** El manual de la Cámara de Divisas que desarrolla las características y el funcionamiento de la gestión de prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y todo aquello relacionado con la provisión de

información a la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, y demás normas que lo complementen o sustituyan.

- **Medio Autorizado para la Función de Control:** El vínculo a través de uno o más programas informáticos, aplicaciones, o similares, definido por la Cámara de Divisas mediante el cual los funcionarios autorizados podrán ejercer la Función de Control.
- **Moneda Base:** Es la unidad de cuenta de la Cámara. La Moneda Base será el Dólar.
- **Moneda Elegible:** Una moneda en la cual la Cámara de Divisas ofrece el servicio de Compensación y Liquidación.
- **Monto de Retiro Voluntario, Suspensión o Exclusión:** El monto determinado por la Cámara de Divisas como la obligación final de un Participante Directo, asociada al cumplimiento de Órdenes de Transferencia Aceptadas por la Cámara, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas. El monto se determinará como el Saldo en Cuenta Operativa del Participante Directo descontando cualquier:
 - a) Tarifa, interés, obligación, costo y gasto calculado por la Cámara de Divisas, incluidas las Consecuencias Pecuniarias y Distribuciones de Pérdidas aplicadas al Participante Directo;
 - b) Costo o gasto asociado con la Suspensión o Exclusión del Participante Directo;
 - c) Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario;
 - d) Otros montos que deba el Participante Directo a la Cámara de Divisas.
- **Neto Bilateral A Favor:** Con respecto a la porción de la pérdida que le corresponde a un Participante Directo por el Incumplimiento de un Participante Directo en Retraso o Incumplimiento de satisfacer su Pago de Obligación Multilateral o Solicitud de Garantías, el monto neto que la Cámara de Divisas ha estimado que un Participante Directo iba a recibir de un Participante Directo en Retraso o Incumplimiento en todas las Monedas Elegibles.

Para los propósitos de esta definición, el monto neto que se estima iba a recibir un Participante Directo será el mayor entre cero y la suma de todos los créditos y débitos al Saldo en Moneda Elegible del Participante Directo en mención, asociados a las Órdenes de Transferencia Aceptadas donde la contraparte es el Participante Directo en Retraso o Incumplimiento y cuya fecha es la Fecha de Retraso o Incumplimiento, incluidas aquellas Órdenes de Transferencia Aceptadas objeto de Compensación y Liquidación Anticipada.

- **“Nostro Agent”:** Una entidad financiera que facilita los pagos de un Participante Directo desde y hacia la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en una Moneda Elegible.
- **Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas:** El documento de vinculación entre la Cámara de Divisas y el Participante Directo, donde se estipulan las obligaciones y derechos de las partes. De acuerdo con el literal t) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Reglamento de la Cámara de divisas hará parte integrante de la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas. La Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas que el Participante Directo acepte, será de adhesión y contendrá las mismas cláusulas para todos y cada uno de los Participantes Directos, sujeto a lo previsto en el Parágrafo Tercero del artículo 1.2.1.1.

- **Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible:** Una Operación de Compra y Venta de divisas cuyas Órdenes de Transferencia son enviadas por los Participantes Directos a la Cámara de Divisas.
- **Orden:** Una Orden de Transferencia, Orden de Transferencia Casada, Orden de Transferencia Confirmada, Orden de Corrección u Orden de Retiro.
- **Orden de Corrección:** La instrucción de un Participante Directo, enviada a la Cámara de Divisas de acuerdo con el Proceso de Presentación de Órdenes para corregir una Orden de Transferencia. Una Orden de Transferencia Aceptada y una Orden de Transferencia Confirmada no podrá ser corregida por el Participante Directo, salvo en los casos mencionados en los artículos 1.2.4.2 y 1.2.3.9.
- **Orden de Transferencia:** De acuerdo con el literal e) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la instrucción incondicional dada por un Participante Directo a la Cámara de Divisas para que se efectúe a través de la Cámara de Divisas la transferencia de una determinada cantidad de Moneda Elegible a otro Participante Directo. Las Órdenes de Transferencia se originan en una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible en el mercado mostrador o en un Sistema de Negociación y Registro Autorizado.
- **Orden de Transferencia Aceptada:** La Orden de Transferencia que ha cumplido todos los requisitos y controles de riesgo establecidos en este Reglamento y que se considera firme, irrevocable, exigible y oponible frente a terceros.
- **Ordenes de Transferencia Casadas:** Dos Ordenes de Transferencia que han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.3.7. de este Reglamento.
- **Orden de Retiro:** La instrucción enviada a la Cámara de Divisas por un Participante Directo, de acuerdo con el Proceso de Presentación de Ordenes, para retirar una Orden de Transferencia. Una Orden de Transferencia Aceptada u Orden de Transferencia Confirmada no podrán ser retiradas o anuladas por los Participantes Directos, salvo en los casos mencionados en los artículos 1.2.4.2 y 1.2.3.9.
- **Pago de Derechos Multilaterales:** El pago hecho por la Cámara de Divisas a un Participante Directo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.3.2. de este Reglamento.
- **Pago de Obligación Multilateral:** Un pago hecho por un Participante Directo a la Cámara de Divisas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1. de este Reglamento.
- **Participante Directo:** La entidad autorizada por la Cámara de Divisas para Compensar y Liquidar Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible en su respectiva Cuenta Operativa. Será un Participante Directo de la Cámara de Divisas la entidad que cumpla con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2. de este Reglamento y que no haya sido Suspendido o Excluido.
- **Peso:** La moneda legal colombiana.
- **Posición Corta:** El valor de un Saldo en Moneda Elegible negativo, según se establezca por Circular.
- **Posición Corta Total:** La suma de todas las Posiciones Cortas de un Participante Directo, para lo cual cada Posición Corta se expresará en su Equivalente en Moneda Base.

- **Precio de Valoración:** Es el precio mediante el cual se determina el valor de las Garantías constituidas en títulos de deuda pública de la Nación, provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
- **Proceso de Presentación de Órdenes:** El proceso autorizado por la Cámara de Divisas para la presentación de Órdenes de un Participante Directo a través del Medio Autorizado para la Función de Control.
- **Proveedor de Liquidez:** La entidad financiera con la cual la Cámara de Divisas puede, de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, realizar las operaciones descritas en el artículo 2.2.1.3. de este Reglamento.
- **Proveedor de Precios:** Entidad Autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para valoración de inversiones, así como la creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración.
- **Proveedor Oficial de Precios para Valoración:** Es el Proveedor de Precios seleccionado por la Cámara de Divisas para valorar los títulos de deuda pública de la Nación recibidos en Garantía, el cual será informado a los Participantes Directos y al público en general a través de la página Web.
- **Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales:** El programa enviado por la Cámara de Divisas a un Participante Directo indicando la cantidad de Moneda Elegible que dicho Participante Directo debe pagar antes de cierta hora en un Día Hábil en Ambas Monedas, de acuerdo con el artículo 2.1.1.3. de este Reglamento. Un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales puede también incluir información relevante para un Participante Directo, como la estimación del Pago de Derecho Multilateral a dicho Participante Directo al final del Día Hábil en Ambas Monedas en cada Moneda Elegible, suponiendo la Liquidación de todas las Órdenes de Transferencia Aceptadas cuya Fecha Valor es igual a dicho Día Hábil en Ambas Monedas.
- **Posición Larga:** El valor de un Saldo en Moneda Elegible positivo, según se establezca por Circular.
- **Reglamento:** El reglamento de operación del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas. De acuerdo con el Artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, este Reglamento y sus modificaciones deberán ser autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. De acuerdo con el literal t) del mismo artículo de la mencionada Resolución Externa 4, este Reglamento hará parte integrante de la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas.
- **Riesgo de Crédito:** De acuerdo con el literal i) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el riesgo de que un Participante Directo incumpla definitivamente con la obligación de Liquidación resultante de la Compensación a su cargo, en forma total o parcial a su vencimiento o en cualquier momento posterior.
- **Riesgo de Liquidez:** De acuerdo con el literal k) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el riesgo de que un Participante Directo incumpla total o parcialmente la obligación resultante de la Compensación y/o

Liquidación a su cargo en el plazo dispuesto, pero que pueda cumplirla en un momento posterior.

- **Riesgo Legal:** De acuerdo con el literal j) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el riesgo de que un Participante Directo incumpla total o parcialmente una obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo por causas imputables a debilidades o vacíos del marco legal vigente, este Reglamento, las Circulares o los contratos.
- **Riesgo Operativo:** De acuerdo con el literal l) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el riesgo de que se produzcan errores humanos o fallas o averías en los equipos, los programas de computación o los sistemas y canales de comunicación y demás mecanismos que se requieran para el adecuado y continuo funcionamiento de la Cámara de Divisas. Así mismo, el riesgo de que deficiencias en los sistemas de información o en los controles internos puedan resultar en pérdidas inesperadas.
- **Riesgo Sistémico:** De acuerdo con el literal m) del artículo 1º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el riesgo que se presenta cuando el incumplimiento total o parcial de un Participante Directo en la Cámara de Divisas de una o varias de las obligaciones a su cargo o la interrupción o mal funcionamiento de dicho sistema puedan originar, entre otros:
 - a) Que otros Participantes Directos, no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
 - b) Que otros participantes de otro Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, o de un sistema de pago o de compensación y liquidación de valores no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
 - c) Que otras instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado público de valores no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo; y,
 - d) En general, que tal incumplimiento pueda causar problemas significativos de liquidez o de crédito y, como resultado, pueda amenazar la estabilidad de los mercados financieros.
- **Saldo Ajustado de la Cuenta Operativa:** El cálculo de la Cámara de Divisas en cierto momento del día, de la suma del Saldo en Cuenta Operativa y de las Garantías, de acuerdo con lo definido en la respectiva Circular.
- **Saldo Ajustado Negativo de la Cuenta Operativa:** Un Saldo Ajustado de Cuenta Operativa cuyo valor sea inferior a cero.
- **Saldo Ajustado Positivo de la Cuenta Operativa:** Un Saldo Ajustado de la Cuenta Operativa cuyo valor es mayor o igual a cero.
- **Saldo en Cuenta Operativa:** El cálculo de la Cámara de Divisas en cierto momento del día, de la suma de los Saldos en Moneda Elegible positivos y negativos de cada Participante Directo, de acuerdo con lo definido en la respectiva circular. Cada Saldo en Moneda Elegible será convertido a su Equivalente en Moneda Base.
- **Saldo en Moneda Elegible:** El cálculo de la Cámara de Divisas en un momento del día de todos los Saldos en Moneda Elegible por Fecha Valor, de acuerdo con lo definido en la respectiva circular.

- **Saldo en Moneda Elegible por Fecha Valor:** El cálculo de la Cámara de Divisas en un momento del día, del saldo positivo o negativo en una Moneda Elegible por cada Fecha Valor en la Cuenta Operativa de un Participante Directo, de acuerdo con lo definido en la respectiva circular.
- **Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario:** Consecuencia o efecto a cargo de un Participante Directo cuya acción o inacción llevó a la realización de operaciones de intervención en el mercado cambiario autorizadas al Banco de la República de conformidad con el artículo 73 de la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República o las normas que lo modifiquen o sustituyan, consistente en el pago o débito de una suma de dinero, efectivamente aplicado por el Banco de la República por el retraso o incumplimiento de una operación de intervención entre la Cámara de Divisas y el Banco de la República, incluida la no entrega de las garantías requeridas.
- **Sistema de Pagos Autorizado:** Un Sistema de Pago que ha sido aprobado por la Cámara de Divisas para efectuar transferencias desde y hacia las Cuentas de la Cámara de Divisas.
- **Sistema de Negociación y Registro Autorizado:** Un Sistema de Negociación y Registro de divisas, que ha sido aprobado por la Cámara de Divisas y cuyo funcionamiento y Reglamento han sido autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el cual los Participantes Directos pueden enviar Órdenes a la Cámara de Divisas.
- **Solicitud de Pago de Obligación Multilateral:** La solicitud hecha por la Cámara de Divisas a un Participante Directo de hacer un Pago de Obligación Multilateral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4. de este Reglamento.
- **S.W.I.F.T.:** Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, s.c.r.l.
- **Tasa de Cambio de Referencia:** Será la(s) tasa(s) de cambio que establezca la Cámara de Divisas mediante Circular para determinar las Ganancias y Pérdidas Estimadas en cualquier momento del día sobre cada Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible recibida por la Cámara de Divisas”.

“**Artículo 1.1.2.5. Entrega de Garantías en títulos de deuda pública de la Nación.** La constitución de Garantías en títulos de deuda pública de la Nación debe ser realizada por los Participantes Directos a través de DCV mediante el bloqueo de dichos títulos en la cuenta del titular y ponerlos a disposición de la Cámara de Divisas. El procedimiento para la entrega de Garantías en títulos de deuda pública se establecerá por Circular”.

“**Artículo 1.1.2.6. Horario de Funcionamiento.** (...)”.

“**Artículo 1.1.2.7. Fechas y Horas.** (...)”.

“**Artículo 1.1.2.8. Medio Autorizado para la Función de Control.** (...)”.

“**Artículo 1.1.2.9. Seguridad y Claves de Acceso.** (...)”.

“**Artículo 1.1.3.3. Cuentas de la Cámara de Divisas.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá en el Banco de la República cuentas de depósito en Pesos, con el fin de realizar la liquidación de las operaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la función de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas. Con el mismo propósito, la Cámara de Divisas abrirá y mantendrá cuentas en entidades financieras del

exterior en los Sistemas de Pagos Autorizados para otras Monedas Elegibles. Estas cuentas se denominarán Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas.

Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas también utilizará las Cuentas mencionadas en este artículo para recibir, gestionar, devolver, ejecutar y aplicar las Garantías entregadas en Moneda Elegible por los Participantes Directos, para realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez o con otros intermediarios del mercado cambiario y para la realización con el Banco de la República de operaciones de intervención en el mercado cambiario autorizadas, así como para los respectivos movimientos por concepto de tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con los conceptos anteriores y con las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario.

Parágrafo Segundo. El riesgo de crédito de las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas será a cargo de los Participantes Directos. En consecuencia en el evento en que se materialice dicho riesgo y se afecten de alguna manera las Monedas Elegibles depositadas, los Participantes Directos se obligan a reponer sus valores de forma inmediata a las Cuentas que la Cámara de Divisas indique a través del Medio Autorizado para la Función de Control.

Parágrafo Tercero. Los movimientos de recursos diferentes a los descritos en este artículo, tales como tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones por concepto de la remuneración que le corresponde a la Cámara de Divisas por los servicios que presta a los Participantes Directos, se realizarán en otras cuentas de la Cámara de Divisas. Estas cuentas se denominarán Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas.

En ningún caso se deberá entender una referencia a las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas en este Reglamento, como una referencia a las Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas”.

“Artículo 1.1.3.4. Funciones de la Cámara de Divisas. La función de la Cámara de Divisas es administrar y operar el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas con eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad. En desarrollo de lo anterior, la Cámara de Divisas podrá:

- a) Facilitar la Confirmación, Aceptación, Compensación y Liquidación de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible entre Participantes Directos, en la forma y condiciones previstas en la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República y este Reglamento;
- b) Exigir, recibir, asignar según la Fecha Valor, gestionar, calcular, devolver, ejecutar y aplicar Garantías a través de, pero no limitado a, Solicitudes de Garantías, Pago de Derechos Multilaterales, el Ajuste por Retraso o Incumplimiento, la Distribución de Pérdidas o el Monto de Cierre por Retiro, Suspensión o Exclusión;
- c) Recibir, Confirmar, Modificar, Retirar, Casar y Aceptar Órdenes de Transferencia de los Participantes Directos y registrar sus efectos en las respectivas Cuentas Operativas, de acuerdo con lo definido en este Reglamento y en las Circulares;
- d) Establecer las obligaciones y derechos de transferencia de Moneda Elegible de los Participantes Directos a partir de mecanismos bilaterales o multilaterales que incorporen el valor neto de dichas obligaciones y derechos;
- e) Exigir, recibir, gestionar, revisar y ordenar los Programas de Pagos de Obligaciones Multilaterales, las Solicitudes de Pagos de Obligaciones Multilaterales, los Pagos de Derechos Multilaterales y las Solicitudes de Garantías;

- f) Conservar los registros electrónicos de las Órdenes de los Participantes Directos, con indicación de la fecha, hora, identificación de los Participantes Directos, funcionarios autorizados, montos y tasa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- g) Realizar las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez o con otros intermediarios del mercado cambiario, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;
- h) Realizar con el Banco de la República las operaciones de intervención en el mercado cambiario autorizadas, que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;
- i) Determinar mediante Circular los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento con que cuenta el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas, así como aquellos que deben acreditar los Participantes Directos y los Proveedores de Liquidez;
- j) Determinar e Imponer Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias y Distribución de Pérdidas a los Participantes Directos;
- k) En general, cumplir y hacer cumplir este Reglamento y las Circulares, para efecto de lo cual la Cámara de Divisas realizará una revisión periódica;
- l) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley y en este Reglamento”.

“Artículo 1.2.1.2. Reglas de Acceso. De conformidad con el literal a) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, para efectos de ser autorizados como Participantes Directos, las entidades y Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir y acreditar ante la Cámara de Divisas los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de Intermediario del Mercado Cambiario;
- b) Ser afiliado de un Sistema de Negociación y Registro Autorizado por la Cámara de Divisas;
- c) Estar registrado ante el ‘*Internal Revenue Service (IRS)*’ y contar con un número de identificación GIIN (‘*Global Intermediary Identification Number*’) para efectos de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras de los Estados Unidos de América (‘*Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA*’);
- d) Tener una Cuenta de Depósito en Pesos en el Banco de la República y tener la calidad de depositante directo en DCV, esto último cuando la entidad pretenda constituir Garantías en títulos de deuda pública de la Nación;
- e) Por cada Moneda Elegible diferente al Peso, tener una cuenta de depósito en una entidad financiera del exterior perteneciente al respectivo Sistema de Pagos Autorizado, entidad que en todo caso deberá cumplir con las condiciones que establezca la Cámara de Divisas mediante Circular;
- f) Contar con los medios operativos y tecnológicos requeridos para el acceso permanente a los Medios Autorizados para la Función de Control;
- g) Contar con los estándares operativos, técnicos y de funcionamiento que defina la Cámara de Divisas para el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;

- h) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene como mínimo la capacidad operativa para acceder permanentemente a los Medios Autorizados para la Función de Control y ejercer la Función de Control, en particular cumplir directamente o a través de un "Nostro Agent" cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;
- i) Demostrar a satisfacción de la Cámara de Divisas que la entidad tiene adecuados planes de contingencia y continuidad en el caso de su inhabilidad o la de cualquiera de sus "Nostro Agents" para cumplir con cualquiera Solicitud de Garantías, Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y Solicitud de Pago de Obligación Multilateral a la hora exigida;
- j) Cumplir con las políticas, procedimientos y estándares establecidos en el Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas;
- k) Contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Parágrafo Primero. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, el Banco de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional darán cumplimiento a los requisitos establecidos en este artículo que le resulten aplicables dada su naturaleza especial. En todo caso, el Banco de la República no estará obligado a cumplir con lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional no estará obligado a cumplir con lo dispuesto en los literales c) y k) de este artículo.

Parágrafo Segundo. La Cámara de Divisas mediante Circular podrá establecer la información, documentación o acreditaciones adicionales que se consideren necesarias para el estudio de la solicitud de admisión de una entidad como Participante Directo.

Tal información, documentación o acreditaciones adicionales podrán referirse a datos de orden financiero societario, administrativo, legal, de administración de riesgos o comerciales de la entidad solicitante, cuyo análisis será presentado a la Junta Directiva como parte del proceso de estudio de la solicitud de admisión".

"Artículo 1.2.1.4. Obligaciones de un Participante Directo. Para mantener la calidad de Participante Directo, éste deberá cumplir con lo señalado en el artículo 1.2.1.2. de este Reglamento, y las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir estrictamente la Ley, las instrucciones de las autoridades competentes, este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, y todas aquellas disposiciones que expida la Cámara de Divisas para reglamentar su funcionamiento;
- b) Velar por que las personas autorizadas para ejercer la Función de Control actúen de acuerdo con la Ley, las instrucciones de las autoridades competentes, este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas y todos aquellas disposiciones que expida la Cámara de Divisas para reglamentar su funcionamiento;
- c) Cumplir las obligaciones derivadas de la Compensación y Liquidación de sus Órdenes de Transferencia Aceptadas, en especial realizar oportunamente las transferencias de Moneda Elegible a las Cuentas de la Cámara de Divisas;

- d) Abstenerse de ordenar o efectuar transferencias a las Cuentas de la Cámara de Divisas desde cuentas de titulares diferentes al Participante Directo;
- e) No incurrir en prácticas, controles de riesgo o cualquier otro factor o condición que afecte la capacidad de la Cámara de Divisas para prevenir o mitigar los Riesgos de Crédito, de Liquidez, Legal, Operativo y Sistémico en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra;
- f) Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte la eficiencia, seguridad, integridad y confiabilidad de la Cámara de Divisas;
- g) Informar de manera inmediata a la Cámara de Divisas cualquier error o falla del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;
- h) Cumplir con el Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas y con su propio Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;
- i) Suministrar la información de sus accionistas y de los socios de estos que sea solicitada por la Cámara de Divisas, para efectos de la aplicación del Manual de Gestión para la Prevención y el Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de la Cámara de Divisas;
- j) Participar en las capacitaciones, pruebas y marcha blanca que la Cámara de Divisas considere necesaria para, por ejemplo, el inicio de operaciones de la Cámara de Divisas, la primera aprobación de un Participante Directo, el reinicio de su participación en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas después de una Suspensión y modificaciones al Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;
- k) De acuerdo con el literal o) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, disponer de los recursos suficientes para garantizar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas;
- l) Cumplir con todas las obligaciones de Garantías, Pagos, cobros y posibles Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias y Distribuciones de Pérdidas asociadas a sus Órdenes de Transferencia Aceptadas;
- m) Informar de manera inmediata a la Cámara de Divisas si es objeto de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad en el Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas que administra la Cámara de Divisas;
- n) Pagar la totalidad de las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos, a que se refiere en el artículo 1.2.1.7. de este Reglamento;
- o) Dar información y apoyar a la Cámara de Divisas en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de Intermediario del Mercado Cambiario establecidas en el artículo 60º de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y en las reglamentaciones del Banco de la República en lo pertinente;

- p) Proveer oportunamente la información adicional que requiera la Cámara de Divisas y facilitar el acceso a las instalaciones que le permita a la Cámara de Divisas verificar el cumplimiento de las obligaciones aquí previstas.

Parágrafo Primero. Cada Participante Directo deberá informar inmediatamente si por cualquier motivo no satisface o no podrá satisfacer en el futuro previsible alguno de los requisitos listados en este artículo.

Parágrafo Segundo. Los Participantes Directos serán los únicos obligados respecto de la Compensación y Liquidación de sus clientes y la entrega de garantías de terceros a la Cámara de Divisas, y no será admisible como excusa la renuencia, la negativa, la revocación, desconocimiento, rechazo o falta de provisión por parte de su clientes y/o terceros.

Parágrafo Tercero. El Participante Directo, asume todo y cualquier riesgo y exime de toda responsabilidad a la Cámara de Divisas obligándose para con ella y con los demás Participantes Directos a mantenerlos libres de todo perjuicio por cualesquiera hechos o actos de sus funcionarios designados o autorizados, aunque éstos hubieran actuado por medios fraudulentos, o por culpa, descuido, negligencia, imprudencia o aquiescencia del Participante Directo o de personas bajo su dependencia.

Parágrafo Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, el Banco de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional darán cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo que les resulten aplicables dada su naturaleza especial”.

“Artículo 1.2.1.7. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos. La Junta Directiva establecerá las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos que deberán pagar los Participantes Directos por los servicios de la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas informará periódicamente a cada Participante sobre la fecha de pago de los anteriores conceptos y podrá realizar solicitudes adicionales y específicas. Cada Participante Directo deberá pagar en la forma y oportunidad definido por la Cámara de Divisas en la fecha o solicitud mencionada. La Cámara de Divisas podrá establecer costos adicionales a un Participante dado un retraso en los pagos a que se refiere este artículo.

Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos serán fijadas por la Junta Directiva siguiendo los principios de no discriminación entre Participantes Directos, suficiencia, libre competencia, y difusión amplia.

Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos contemplarán:

- a) Un costo fijo mensual de operación;
- b) Un costo variable mensual de operación por cada punta u operación;
- c) Un costo por las transferencias diarias en dólares adicionales a las de un abono de garantías, un retiro de garantías y un pago de la obligación o derecho multilateral;
- d) Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez;
- e) Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera.

Las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a que se refiere el presente artículo se entenderán sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por la Cámara de Divisas mediante Circular y éstos serán facturados a cada Participante Directo en forma discriminada.

Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas podrá hacer efectivos los impuestos directos o indirectos a que haya lugar de acuerdo con la Ley respecto de los conceptos descritos en este artículo.

Parágrafo Segundo. De acuerdo con lo establecido en este Reglamento sobre las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias, Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario y el Retiro Voluntario, Suspensión o Exclusión, la Cámara de Divisas también podrá adicionar a los conceptos descritos en este artículo las Consecuencias Pecuniarias, las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario y el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión, incluso después de la Hora y Día de Retiro, Suspensión o Exclusión.

Parágrafo Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.1.3.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas recibirá los recursos asociados a los conceptos descritos en este artículo en las Cuentas Administrativas de la Cámara de Divisas.

Parágrafo Cuarto. La Cámara de Divisas publicará en su página de internet las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos que deberán pagar los Participantes Directos por los servicios de la Cámara de Divisas”.

“Artículo 1.2.1.13. Procedimiento para Retiro Voluntario. Después de haber recibido una solicitud de retiro de un Participante Directo, la Cámara de Divisas definirá la Hora y Día del Retiro Voluntario. La Hora y Día del Retiro Voluntario será comunicada al Participante Directo por escrito tan pronto como sea posible y en todo caso a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Para la Hora y Día de Retiro Voluntario, la Cámara de Divisas habrá determinado el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo y le habrá suministrado información final al Participante Directo sobre sus derechos y las obligaciones conocidas y previsibles con la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es negativo tal monto deberá ser pagado por el respectivo Participante Directo inmediatamente después de que lo solicite la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es positivo la Cámara de Divisas pagará dicho monto al Participante Directo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su retiro o realizará lo que la regulación aplicable o las autoridades competentes determinen.

Parágrafo Primero. En ninguna forma se debe interpretar que el procedimiento de Retiro Voluntario, incluyendo lo referido al Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión, limita el derecho de la Cámara de Divisas de exigir y recibir el pago de obligaciones del Participante Directo con la Cámara de Divisas definidos en este Reglamento que no fueron exigidos y recibidos antes de la Hora y Día de Retiro Voluntario o que hayan sido establecidos posteriormente.

Parágrafo Segundo. El Gerente de la Cámara de Divisas podrá aplazar la Hora y Día de Retiro Voluntario hasta el siguiente Día Hábil en Ambas Monedas aplicable si el Participante Directo que ha solicitado su retiro tiene un Retraso o Incumplimiento o es Contraparte Original de un Participante Directo en Retraso o Incumplimiento.

Parágrafo Tercero. La Cámara de Divisas podrá acordar reglas especiales para el Retiro Voluntario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y del Banco de la República, en razón a su naturaleza, las cuales serán establecidas en los contratos con tales entidades”.

“Artículo 1.2.2.2. Garantías Admisibles en la Cámara de Divisas. La Cámara de Divisas admitirá como Garantías admisibles las Monedas Elegibles, es decir el Peso, y el Dólar, y títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un depósito central de valores en Colombia, para respaldar la Compensación y Liquidación de las Órdenes de Transferencia.

El Comité de Riesgos de la Cámara de Divisas determinará las referencias de los títulos de deuda pública de la Nación que se admitirán como Garantía y sus correspondientes Haircuts o Descuentos, pudiendo limitar su uso. La lista de los títulos de deuda pública de la Nación admisibles como Garantía será divulgada por la Cámara de Divisas según se establezca mediante Circular.

Parágrafo. Las metodologías para determinar el monto mínimo de las garantías, así como su frecuencia de actualización, su ajuste, incluso durante el mismo Día Hábil, su asignación y forma de estimación según su Fecha Valor, será propuesta por el Comité de Riesgos, aprobada por la Junta Directiva y publicada mediante Circular. En todo caso, la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar la revisión, actualización o ajuste de tal metodología”.

“Artículo 1.2.2.3. Garantías Entregadas por Cuenta de Participantes Directos a la Cámara de Divisas. En concordancia con el artículo 5º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, las Garantías entregadas por cuenta de un Participante Directo a la Cámara de Divisas, sean propias o de un tercero, que estén afectas al cumplimiento de Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible u Órdenes de Transferencia Aceptadas, se sujetan en su integridad a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2.12.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

En consecuencia, las Garantías entregadas por cuenta de un Participante Directo:

- a) No podrán ser objeto de reivindicación, embargo, secuestro, retención u otra medida cautelar similar, administrativa o judicial;
- b) Podrán aplicarse a la liquidación de las obligaciones garantizadas aún en el evento en que dicho Participante Directo sea objeto de un proceso concursal o liquidatorio o de un acuerdo de reestructuración; y,
- c) Se podrán hacer efectivas, sin necesidad de trámite judicial alguno, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Parágrafo Primero. Las órdenes de transferencia de dinero y/o de bloqueo de títulos de deuda pública de la Nación que envíen los Participantes Directos o la Cámara de Divisas al mismo sistema, a un depósito centralizado de valores o al sistema de pagos involucrado, en los términos indicados en su respectivo reglamento y manual de procedimientos operativos, para constituir, modificar, ampliar, sustituir o ejecutar garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de la Liquidación efectuadas por dichos sistemas, tendrán la misma protección contenida en los artículos 3 y 5 de la Resolución Externa 4 de 2006 del Banco de la República en consonancia con los artículos 10 y 11 de la Ley 964 de 2005 y demás normas que la complementen, desarrollen o sustituyan, desde el momento de la constitución de las garantías hasta tanto no se cumplan enteramente las obligaciones derivadas de las operaciones u órdenes garantizadas.

Parágrafo Segundo. En los casos de pagos parciales, pagos superiores o no identificados se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3. de este Reglamento”.

“Artículo 1.2.2.4. Solicitud de Garantías. Cada Solicitud de Garantías será enviada a aquellas personas que ejercen la Función de Control de cada Participante Directo a través del Medio Autorizado para la Función de Control o según lo establezca la Cámara de Divisas mediante Circular y especificará el monto total en Garantías Admisibles que el Participante Directo deberá entregar a la Cámara de Divisas antes de la hora que le indique la Cámara de Divisas”.

“Artículo 1.2.2.5. Motivos de Solicitud de Garantías. La Cámara de Divisas podrá, pero no tendrá ninguna obligación para, enviar una Solicitud de Garantías en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Si uno o más de los Participantes Directos tiene, o la Cámara de Divisas estima que tendrá por cualquier causa, un Retraso o Incumplimiento sobre un Pago de Obligación Multilateral para la hora definida en el Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales, una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral o una Solicitud de Garantías anterior;
- b) Si las Órdenes de Transferencia de dicho Participante Directo no cumplen los requisitos y controles de riesgo para ser Aceptadas porque la respectiva Cuenta Operativa superaría el Límite de Posición Corta Total, superaría un Límite para la Posición Corta en Moneda Elegible, o no tendrían un Saldo Ajustado Positivo de la Cuenta Operativa;
- c) Si a la Hora de Inicio de Pago de Obligación Multilateral, la Cuenta Operativa de un Participante Directo tiene una Posición Corta en una Moneda Elegible o tendría un Saldo Ajustado Negativo en la Cuenta Operativa si una Posición Larga en la Cuenta Operativa de dicho Participante Directo fuera pagada a dicho Participante Directo;
- d) Si dicho Participante Directo, en cualquier momento, tiene un Saldo Ajustado de la Cuenta Operativa inferior a cero;
- e) Si se trata de una Contraparte Original cumplida del Participante Directo que no acepta la aplicación del Procedimiento de Compensación y Liquidación Anticipada, según lo previsto en el artículo 2.1.1.7. de este Reglamento; y,
- f) Si entre la Hora de Inicio de Día Hábil y la Hora de Cierre de Día Hábil se materializa una variación en la tasa de cambio que supere el nivel admitido por la Cámara de Divisas, el cual será determinado mediante Circular.
- g) Como resultado de la valoración de las Garantías constituidas en títulos de deuda pública de la Nación”.

“Artículo 1.2.2.6. Cuentas y Depósitos centrales de valores para Entrega de Garantías. La entrega de Garantías en Moneda Elegible se deberá efectuar en la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas en el Sistema de Pagos Autorizado. La Cámara de Divisas realizará un procedimiento interno para verificar a su satisfacción el crédito a la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas respectiva. Después de dicho procedimiento interno la Cámara de Divisas registrará el crédito en la Cuenta Operativa del Participante Directo.

De conformidad con el artículo 1.1.2.5. de este Reglamento, la constitución de Garantías en títulos de deuda pública de la Nación debe ser realizada por los Participantes Directos a través de DCV mediante el bloqueo de dichos títulos en la cuenta del titular y ponerlos a disposición de la Cámara de Divisas.

La Cámara de Divisas gestionará las Garantías, bajo principios de seguridad y disponibilidad de los recursos, de acuerdo con lo que sea definido por la Junta Directiva mediante Circular.

La Cámara de Divisas establecerá mediante Circular los procedimientos para la entrega, incremento, sustitución y retiro de Garantías”.

“Artículo 1.2.2.8. Valoración de las Garantías. La metodología de valoración y frecuencia de actualización de las Garantías en Moneda Elegible será la misma que la aprobada para determinar el Equivalente en Moneda Base.

Las Garantías constituidas en títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren en un depósito central de valores en Colombia serán valoradas por la Cámara de Divisas diariamente a los Precios de Valoración provistos por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. Dicha valoración podrá ocasionar una Solicitud de Garantías en los términos previstos en el artículo 1.2.2.5. del presente Reglamento”.

“Artículo 1.2.2.9. Remuneración de las Garantías. Los Participantes Directos no tendrán derecho a remuneración alguna sobre las Garantías entregadas a la Cámara de Divisas.

Los rendimientos que eventualmente sean obtenidos como resultado de la gestión de las Garantías por parte de la Cámara de Divisas pertenecerán a esta última.

El riesgo de crédito de las Cuentas de Liquidación en las que son entregadas las Garantías será a cargo de los Participantes Directos. En consecuencia en el evento en que se materialice dicho riesgo y se afecten de alguna manera las Garantías, los Participantes Directos se obligan a reponerlas de forma inmediata”.

“Artículo 1.2.2.10. Ejecución y Aplicación de las Garantías. De acuerdo con lo definido en el artículo 1.2.2.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá hacer efectivas las Garantías entregadas por un Participante Directo que estén afectas al cumplimiento de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, sin que haya lugar a requerimiento alguno respecto del constituyente, en el caso de un Retraso o Incumplimiento de dicho Participante Directo o de una o más de sus Contrapartes Originales.

Parágrafo Primero. Sin perjuicio de los procedimientos especiales para la ejecución y aplicación de Garantías que pueda definir la Junta Directiva mediante circular, la Cámara de Divisas podrá aplicar directamente cualquier monto en Moneda Elegible recibido como Garantía o el valor obtenido de la ejecución de las Garantías en títulos de deuda de la Nación a:

- a) Las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que sean necesarias con los Proveedores de Liquidez para el adecuado funcionamiento del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas;
- b) La constitución de garantías, el pago de los intereses, costos, tarifas, comisiones, gastos, impuestos y cualquier otro concepto asociado a las Operaciones del anterior literal;
- c) Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario;
- d) El Ajuste por Retraso o Incumplimiento; y,
- e) El pago de cualquier Obligación por Distribución de Pérdidas.

Parágrafo Segundo. La Cámara de Divisas hará efectiva las Garantías de conformidad con el siguiente orden:

- a) Las Garantías del o los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento; y,

- b) Las Garantías de las Contrapartes Originales del o los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento en la forma y proporción que establece el artículo 2.3.2.2. de este Reglamento”.

“Artículo 1.2.2.12. Procedimiento para la Entrega y Retiro de Garantías. Para la entrega y retiro de Garantías se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.2.6, el párrafo tercero del artículo 1.1.2.4. y artículo 1.1.2.5. de este Reglamento sobre la transferencia de las Garantías y en el artículo 1.1.3.3. de este Reglamento sobre las Cuentas de la Cámara de Divisas y lo previsto en las Circulares respectivas.

Parágrafo. El procedimiento para el retiro de Garantías en Moneda Elegible de un Participante Directo que ha cumplido la totalidad de las obligaciones de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, así como de la Compensación y Liquidación que resulten de éstas, a su cargo y a cargo de sus Contrapartes Originales, podrá ser incluido en un Pago de Derechos Multilaterales al respectivo Participante Directo. El procedimiento para el retiro de Garantías se establecerá por Circular”.

Artículo 1.2.2.13. Consecuencias de Retraso o Incumplimiento en la Solicitud de Garantías. Ante el Retraso o Incumplimiento de un Participante Directo de una Solicitud de Garantías enviada por la Cámara de Divisas, además de dar lugar a la aplicación de lo previsto en los artículos 2.3.3.1., 2.3.3.2. y 2.3.3.6. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá:

- a) Temporalmente no Aceptar nuevas Órdenes de Transferencia, Pagos de Obligaciones Multilaterales, Pagos de Derechos Multilaterales y movimientos de Garantías;
- b) Realizar con el Banco de la República operaciones de intervención en el mercado cambiario o hacer uso de la liquidez de los Proveedores de Liquidez o recurrir a otros intermediarios del mercado cambiario para la celebración de cuantas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible sean necesarias, para disminuir el riesgo del Participante Directo;
- c) Temporalmente limitar la Aceptación de Órdenes de Transferencia a aquellas que disminuyan la exposición del Participante Directo;
- d) Liquidar las Órdenes de Transferencia Aceptadas en la fecha inicialmente programada;
- e) Cobrar tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos a dicho Participante Directo y cualquier obligación relacionada a dichos montos por el uso de Proveedores de Liquidez, incluidas las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario;
- f) Solicitar, hacer efectivas y aplicar Garantías;
- g) Calcular y realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento a la Cuenta Operativa del Participante Directo;
- h) Calcular y realizar una Distribución de Pérdidas;
- i) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta Total;
- j) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta en una o varias Monedas Elegibles;
- k) Proceder a la Compensación y Liquidación Anticipada;

- l) Informar de dicho Retraso o Incumplimiento a funcionarios distintos a aquellos que ejercen la Función de Control en el respectivo Participante Directo, mediante carta dirigida a un representante legal;
- m) Informar a las Contrapartes Originales de dicho Retraso o Incumplimiento y proveerles datos relacionados;
- n) Informar al Banco Central y a las autoridades competentes; y,
- o) Cualquier otra que considere pertinente”.

“Artículo 1.2.2.14. Compromisos de Pago en Pesos otorgados por el Banco de la República.

Para los efectos previstos en este capítulo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, para la aceptación de Órdenes de Transferencia enviadas por el Banco de la República, se admitirán compromisos de pago en Pesos, otorgados por el mismo Banco.

Los compromisos de pago del Banco de la República respaldarán exclusivamente Órdenes de Transferencia Aceptadas que involucren al mismo Banco, y se sujetan en su integridad a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2.12.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

Los compromisos de pago del Banco de la República que no respalden Órdenes de Transferencia Aceptadas que involucren al mismo Banco, no estarán sujetas a las disposiciones citadas en el párrafo anterior, ni serán exigibles por la Cámara de Divisas, otros Participantes Directos, los Proveedores de Liquidez u otros terceros.

Se entiende por compromisos de pago en Pesos la obligación incondicional e irrevocable del Banco de la República, otorgada mediante mensajes de aceptación enviados a través del sistema CUD o el que lo sustituya, de pagar el monto mínimo de garantías establecido de conformidad con el presente Reglamento, exigible al simple requerimiento por parte de la Cámara de Divisas, en los eventos previstos en el artículo 1.2.2.10. El procedimiento respectivo hará parte de la oferta de servicios de la Cámara de Divisas que sea aceptada por el Banco de la República.

En caso de requerimiento de la Cámara de Divisas, en los eventos indicados en el párrafo anterior, el Banco de la República deberá pagar las sumas exigidas de manera inmediata de conformidad con el procedimiento que se acuerde entre el Banco de la República y la Cámara de Divisas. En todo caso, sin perjuicio de lo previsto en este artículo, los compromisos de pago se sujetarán en lo pertinente a lo dispuesto en el presente Capítulo”.

“Artículo 1.2.2.15. Compromisos de Giro en Pesos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional. Para los efectos previstos en este capítulo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1.2.1.1. de este Reglamento, para la aceptación de Órdenes de Transferencia enviadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, se admitirán compromisos de giro en Pesos, otorgados por el mismo Ministerio.

Los compromisos de giro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional respaldarán exclusivamente Órdenes de Transferencia Aceptadas que involucren al propio Ministerio, y se sujetan en su integridad a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2.12.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010.

Los compromisos de giro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no respalden Órdenes de Transferencia Aceptadas que involucren al mismo Ministerio, no estarán sujetas a las disposiciones citadas en el párrafo anterior,

ni serán exigibles por la Cámara de Divisas, otros Participantes Directos, los Proveedores de Liquidez u otros terceros.

Se entiende por compromisos de giro en pesos la obligación incondicional e irrevocable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, otorgada mediante mensajes de aceptación enviados a través del sistema CUD o el que lo sustituya, de pagar el monto mínimo de garantías establecido de conformidad con el presente Reglamento, exigible al simple requerimiento por parte de la Cámara de Divisas, en los eventos previstos en el artículo 1.2.2.10. El procedimiento respectivo hará parte de la oferta de servicios de la Cámara de Divisas que sea aceptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

En caso de requerimiento de la Cámara de Divisas, en los eventos indicados en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá pagar las sumas exigidas de manera inmediata de conformidad con el procedimiento que se acuerde entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la Cámara de Divisas. En todo caso, sin perjuicio de lo previsto en este artículo, los compromisos de giro se sujetarán en lo pertinente a lo dispuesto en el presente Capítulo”.

“Artículo 1.2.3.8. Confirmación de Ordenes de Transferencia. Las Órdenes de Transferencia que se envían desde el Medio Autorizado para la Función de Control o a través de un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado se entenderán Confirmadas cuando los Participantes Directos con respecto a la misma Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible hayan transmitido los datos de la Operación a la Cámara de Divisas, y ésta haya recibido y Casado dichas Órdenes de Transferencia a través de medios verificables.

Se establece que la Confirmación de Órdenes de Transferencia, correspondientes a una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible celebrada o registrada en un Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado, se entenderá producida por virtud de la transmisión de la información sobre la adjudicación o cierre de la respectiva Operación que efectúe el Sistema de Negociación y Registro de Divisas Autorizado a la Cámara de Divisas”.

“Artículo 1.2.4.5. Embargo y Otras Medidas Cautelares. Para los casos de órdenes de embargo, secuestro, confiscación, comiso, congelamiento o bloqueo de Monedas Elegibles o de títulos y otras decisiones similares, dictadas por cualquier autoridad judicial o administrativa sobre dinero o títulos de un Participante Directo, no podrán recaer sobre los actos relacionados con las Órdenes de Transferencia Aceptadas, ni sobre la ejecución de las Garantías a que haya lugar, las cuales deberán cumplirse en los términos y condiciones previstos en este Reglamento.

Cuando las medidas cautelares descritas en este artículo recaigan directamente sobre las Cuentas de Liquidación de la Cámara de Divisas o sobre las sumas de Moneda Elegible depositadas en ellas, no podrán hacerse efectivas sino después de separar o asegurar los recursos (incluyendo las Garantías) que se requieran para Liquidar la totalidad de las Órdenes de Transferencia que se encuentren pendientes de cumplimiento y que ya hubiesen sido Aceptadas al momento de recibirse la notificación de la correspondiente medida cautelar”.

“Artículo 2.1.2.1. Procedimiento para Pago de Obligación Multilateral. Cada Participante Directo deberá pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en el último Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales antes de la hora especificada en el respectivo Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales y pagar todas las Solicitudes de Pago de Obligación Multilateral enviadas a dicho Participante Directo. A juicio de la Cámara de Divisas se podrán suspender temporalmente las obligaciones de un Participante Directo por un periodo a ser definido por la Cámara de Divisas por un Evento que Interrumpe la Liquidación. Dicha suspensión temporal no exime en ninguna forma al Participante Directo de las obligaciones con la Cámara de Divisas por tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos

en los que la Cámara de Divisas incurra por dicha suspensión, incluidos aquellos asociados al uso del Servicio de Proveedores de Liquidez y Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario.

Parágrafo. La Cámara de Divisas no aceptará pagos parciales de un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. En tal caso y con respecto a Pagos Superiores o no Identificados el Participante Directo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3”.

“Artículo 2.1.2.4. Consecuencias de Retraso o Incumplimiento en el Pago de Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. Excepto cuando la Cámara de Divisas haya suspendido las obligaciones de un Participante Directo de acuerdo con el artículo 2.1.2.1., ante el Retraso o Incumplimiento en los pagos en las condiciones establecidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral la Cámara de Divisas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.1.2.5., podrá:

- a) Temporalmente no Aceptar nuevas Órdenes, Pagos de Obligaciones Multilaterales, Pagos de Derechos Multilaterales y movimientos de Garantías;
- b) Realizar con el Banco de la República operaciones de intervención en el mercado cambiario o hacer uso de los Proveedores de Liquidez o recurrir a otros intermediarios del mercado cambiario para la celebración de cuantas Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible sean necesarias, para disminuir el riesgo del Participante Directo;
- c) Temporalmente limitar la Aceptación de Órdenes de Transferencia a aquellas que disminuyan la exposición del Participante Directo;
- d) Liquidar las Órdenes de Transferencia Aceptadas en la fecha inicialmente programada;
- e) Cobrar tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos a dicho Participante Directo y cualquier obligación relacionada a dichos montos por el uso de Proveedores de Liquidez, incluidas las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario;
- f) Solicitar, hacer efectivas y aplicar Garantías;
- g) Calcular y realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento a la Cuenta Operativa del Participante Directo;
- h) Calcular y realizar una Distribución de Pérdidas;
- i) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta Total;
- j) Reducir temporalmente el Límite a la Posición Corta en una o varias Monedas Elegibles;
- k) Proceder a la Compensación y Liquidación Anticipada;
- l) Informar de dicho Retraso o Incumplimiento a funcionarios distintos a aquellos que ejercen la Función de Control en el respectivo Participante Directo, mediante carta dirigida a un representante legal;
- m) Informar a las Contrapartes Originales de dicho Retraso o Incumplimiento y proveerles datos relacionados;

- n) Informar al Banco Central y a las autoridades competentes; y,
- o) Cualquier otra que considere pertinente.

Parágrafo. Estas medidas también serán procedentes en el caso de órdenes de cesación de pagos dictadas por autoridad judicial o administrativa, incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación, o acuerdos globales de reestructuración de deudas, que tengan por objeto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar los pagos que dicho Participante Directo deba efectuar a través de la Cámara de Divisas”.

“Artículo 2.2.1.4. Responsabilidades de un Participante Directo por el Uso del Servicio de Proveedores de Liquidez. Si la Cámara de Divisas utiliza el Servicio de Proveedores de Liquidez, cada Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez:

- a) Tendrá la obligación de pagar a la Cámara de Divisas el monto del uso, o la parte proporcional si hubiera más de un Participante Directo involucrado;
- b) Tendrá la obligación de pagar a la Cámara de Divisas las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos por el uso de Proveedores de Liquidez; incluido cualquier monto que la Cámara de Divisas le deba pagar al Proveedor de Liquidez por el retraso en el pago a este último;
- c) Tendrá la obligación de pagar las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario, si es el caso; y,
- d) Estará sujeto a Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Parágrafo. La Cámara de Divisas podrá registrar un débito por los montos descritos en este artículo en la Cuenta Operativa del respectivo Participante Directo; realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento a la Cuenta Operativa del respectivo Participante Directo en la Fecha del Retraso o Incumplimiento o en el próximo Día Hábil; y adicionar los montos descritos en este artículo con efectos plenos a cualquier Solicitud de Garantías o Solicitud de Pago de Obligación Multilateral. El Ajuste por Retraso o Incumplimiento y la Solicitud de Garantías puede incluir la Distribución de Pérdidas”.

“Artículo 2.2.1.5. Obligación y Prelación de Pago del Uso del Servicio de Proveedores de Liquidez. Cada Participante Directo en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales acuerdan que sus derechos a recibir pagos de la Cámara de Divisas están subordinados a los derechos de los Proveedores de Liquidez por todos los montos adeudados a dichos Proveedores de Liquidez. La Cámara de Divisas pagará a los Proveedores de Liquidez los montos utilizados en una Operación de Compra y Venta de Moneda Elegible con los Proveedores de Liquidez (y cualquier monto asociado a dicho servicio, incluido el que resulte de un pago retrasado) de los recursos que haya recibido en las Cuentas de la Cámara de Divisas en las Monedas Elegibles por cualquier concepto, incluido el Pago de Obligación Multilateral y Garantías. Si en cualquier momento la Cámara de Divisas todavía tiene obligaciones pendientes con los Proveedores de Liquidez por una o varias Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible descrita en el artículo 2.2.1.3. de este Reglamento, la Cámara de Divisas podrá realizar los Pagos de Derechos Multilaterales sí y solo sí después de realizar cualquier Pago de Derecho Multilateral hay un saldo en la Cuenta de Liquidación de la Cámara de Divisas que le permita cumplir con el pago de obligación pendiente con los Proveedores de Liquidez (sin incluir tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos ni Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario).

Parágrafo. Nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá en perjuicio de los derechos, preferencias y prelaciones otorgadas por la Ley al Banco de la República en los procesos de liquidación de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera”.

“Artículo 2.2.1.6. Liquidación de la Cámara de Divisas. En el caso de la liquidación de la Cámara de Divisas se procederá de la siguiente manera:

- a) Los derechos de los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales estarán subordinados en orden de prelación de pagos a los derechos de los Proveedores de Liquidez;
- b) Cada Proveedor de Liquidez podrá, y está irrevocablemente autorizado por los Participantes Directos para realizar todas aquellas acciones que dicho Proveedor de Liquidez considere necesarias para demostrar, exigir y recibir cualquier recurso que la Cámara de Divisas le adeudaba, adeude o adeudará a los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales para satisfacer sus derechos por las Operaciones de Compra y Venta de Moneda Elegible que haya realizado con la Cámara de Divisas;
- c) Los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales apoyarán oportunamente a los Proveedores de Liquidez, incluso cuando un Proveedor de Liquidez no está expresamente autorizado, a realizar cualquiera de las acciones descritas en el literal anterior;
- d) Aquella persona o entidad que esté encargada de la liquidación de la Cámara de Divisas deberá realizar todos los pagos por los derechos de los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales sobre la Cámara de Divisas directamente a los Proveedores de Liquidez hasta que los derechos de estos últimos han sido satisfechos en su integridad; los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales realizarán todas las acciones y otorgarán todas las autorizaciones que un Proveedor de Liquidez considere necesario para cumplir lo descrito en este literal;
- e) La subordinación descrita en este artículo no se termina o elimina con cualquier pago intermedio o parcial de los derechos de los Proveedores de Liquidez;
- f) La subordinación descrita en este artículo no será afectada por cualquier acto, omisión, ocurrencia o evento que reduciría, terminaría, eliminaría o perjudicaría la subordinación mencionada o cualquiera de las obligaciones asociadas, en forma parcial o total, incluyendo:
 - I. Cualquier liberación o aplazamiento sobre las obligaciones de la Cámara de Divisas con los Proveedores de Liquidez;
 - II. Cualquier acción o decisión necesaria para anunciar, aplicar, reservar o formalizar cualquier exigencia sobre los activos de la Cámara de Divisas; y,
 - III. Cualquier inaplicabilidad, ilegalidad o invalidez de cualquier obligación de la Cámara de Divisas con un Proveedor de Liquidez.

Parágrafo Primero. No obstante lo descrito en este artículo sobre la postergación, subordinación y limitación de pago de cualquiera de los derechos de los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales, sólo con respecto a las obligaciones entre la Cámara de Divisas y los Participantes Directos en Retraso o Incumplimiento cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez y sus Contrapartes Originales, dichos derechos se mantendrán válidos y obligantes para la Cámara de Divisas de acuerdo con lo descrito en este Reglamento.

Parágrafo Segundo. Lo dispuesto en este artículo no aplicará en relación con las Garantías, o con los Compromisos de Pago o con los Compromisos de Giro entregados por un Participante Directo que tenga derecho a retirarlas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2.2.11. del presente Reglamento.

Parágrafo Tercero. Nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá en perjuicio de los derechos, preferencias y prelación otorgadas por la Ley al Banco de la República en los procesos de liquidación de las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera”.

“Artículo 2.3.2.1. Ajuste por Retraso o Incumplimiento. En los casos establecidos en este Reglamento en los que la Cámara de Divisas determina la conveniencia o necesidad de realizar un Ajuste por Retraso o Incumplimiento, dicho Ajuste se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participante Directo es positivo y dicho Participante Directo ha sido Suspendido o Excluido de acuerdo con los artículos 2.3.3.1. y 2.3.3.2. de este Reglamento, la Cámara de Divisas notificará tan pronto como sea posible y sin exceder de cinco (5) días hábiles, de dicho saldo positivo al respectivo Participante Directo y realizará las demás acciones estipuladas en este Reglamento;
- b) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participante Directo es positivo y dicho Participante Directo no ha sido Suspendido o Excluido de acuerdo con los artículos 2.3.3.1. y 2.3.3.2. de este Reglamento, la Cámara de Divisas realizará un Pago de Derecho Multilateral por el saldo positivo. En todo caso la Cámara de Divisas podrá retener cualquier saldo positivo hasta que todas las obligaciones del Participante Directo respectivo hayan sido definidas y pagadas por él y registrado los débitos de la Cuenta Operativa del Participante Directo en cuestión;
- c) Si el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa de un Participante Directo es negativo dicho Participante Directo estará obligado a pagar a la Cámara de Divisas el valor del saldo negativo. Si el Participante Directo en Retraso o Incumplimiento no paga el saldo negativo, y el Saldo Ajustado en Cuenta Operativa se mantiene negativo, dicho saldo será distribuido y deberá ser pagado por los Participantes Directos de acuerdo con el mecanismo para Distribución de Pérdidas establecido en el artículo 2.3.2.2. de este Reglamento. La Distribución de Pérdidas no exime al Participante Directo en Retraso o Incumplimiento de la obligación de pagar a la Cámara de Divisas el saldo negativo o cualquier otra tarifa, interés, obligación, costo y gasto y otras obligaciones asociadas con dichos montos y las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario”.

“Artículo 2.3.2.4. Reembolso del Pago de una Distribución de Pérdidas. La Cámara de Divisas realizará todo esfuerzo razonable para recuperar los montos que se le adeudan a la Cámara de Divisas de acuerdo con este Reglamento por un Participante Directo cuya acción o inacción llevaron a una Distribución de Pérdidas sobre cualquier otro Participante Directo.

Parágrafo Primero. La Cámara de Divisas distribuirá, de acuerdo con la proporción que se definió en el artículo 2.3.2.2. de este Reglamento, cualquier monto que reciba en desarrollo de este artículo y que quede después de deducir cualquier tarifa, interés, obligación, costo y gasto y otras obligaciones asociadas con dichos montos, incluidas las Sanciones del Banco de la República por operaciones de intervención en el mercado cambiario, adeudados por cualquier concepto por el Participante Directo cuya acción o inacción llevaron a una Distribución de Pérdidas a la Cámara de Divisas, así como cualquier gasto o costo en el que haya incurrido la Cámara de Divisas para recuperar el monto total o parcial de una Distribución de Pérdidas.

Parágrafo Segundo. En el evento en el que la Cámara de Divisas no reciba el valor necesario para reembolsar a los Participantes Directos que hubieran actuado como Contraparte Original del Participante Directo en Retraso o Incumplimiento, aquellos podrán cobrar a éste último las sumas que hubieren transferido a la Cámara de Divisas por concepto de una Distribución de Pérdidas. Para tales efectos, la Cámara de Divisas expedirá las correspondientes certificaciones, las cuales prestarán mérito ejecutivo frente al Participante Directo en Retraso o Incumplimiento.

Todo Participante Directo autoriza a la Cámara de Divisas para certificar en su nombre las sumas que adeude a los otros Participantes Directos”.

“Artículo 2.3.3.1. Consecuencias Administrativas y/o Pecunarias. De acuerdo con el literal s) del artículo 7º de la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República, el Participante Directo que incumpla lo dispuesto en este Reglamento, las Circulares y la Oferta de Servicios de la Cámara de Divisas, estará sujeto de manera directa y automática a las Consecuencias Administrativas y/o Pecuniarias establecidas en este capítulo. Tales consecuencias podrán ser aplicadas por la Cámara de Divisas de manera concurrente.

Parágrafo. El Banco de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional sólo serán sujetos de Consecuencias Pecuniarias”.

“Artículo 2.3.3.4. Efectos de la Suspensión o Exclusión. Después de haberse determinado la Suspensión o Exclusión por la Cámara de Divisas ésta definirá la Hora y Día de Suspensión o Exclusión e iniciará la Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo. La Hora y Día de Suspensión o Exclusión será comunicada al Participante Directo tan pronto como sea posible, sin exceder de cinco (5) días hábiles. Para la Hora y Día de Suspensión o Exclusión, la Cámara de Divisas habrá determinado el Monto de Suspensión o Exclusión del respectivo Participante Directo y le habrá suministrado información final al Participante Directo sobre sus derechos y las obligaciones conocidas y previsibles con la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es negativo tal monto deberá ser pagado inmediatamente después de que lo solicite la Cámara de Divisas. Si el Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión es positivo la Cámara de Divisas pagará oportunamente dicho monto al Participante Directo o realizará lo que la regulación aplicable o las autoridades competentes determinen.

Parágrafo Primero. En los eventos previstos en los literales a), d) y f) del numeral 1) del artículo 2.3.3.3. la Cámara de Divisas podrá recibir de un Participante Directo que ha sido suspendido, Órdenes de Transferencia para su Aceptación, siempre y cuando las mismas cumplan con los requisitos y controles de riesgo establecidos en el presente Reglamento y cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la autoridad competente, según sea aplicable. En este evento, para la Aceptación de las Órdenes de Transferencia, el Participante Directo deberá transferir a la Cámara de Divisas como Garantías, previo a la Aceptación, recursos en la respectiva Moneda Elegible iguales a la totalidad del valor neto de las Órdenes de Transferencia a ser compensadas y liquidadas.

Parágrafo Segundo. En ninguna forma se debe interpretar que la Suspensión o Exclusión, incluyendo lo referido al Monto de Retiro, Suspensión o Exclusión, limita el derecho de la Cámara de Divisas de exigir y recibir el pago de obligaciones del Participante Directo con la Cámara de

Divisas definidos en este Reglamento que no fueron exigidos y recibidos antes de la Hora y Día de Suspensión o Exclusión o que hayan sido establecidos posteriormente.

Parágrafo Tercero. La Cámara de Divisas informará la Suspensión o Exclusión del Participante Directo a la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación escrita y a los demás Participantes Directos y al mercado en general a través de su página Web”.

“Artículo 2.3.3.6. Consecuencias Pecuniarias. Sin perjuicio de la aplicación de las consecuencias administrativas establecidas en el artículo 2.3.3.3., los Participantes Directos quedarán sujetos a las siguientes Consecuencias Pecuniarias directas y automáticas:

- 1) Ante Retraso del Participante Directo durante 30 días calendario:

Ante Retrasos del Participante Directo durante 30 días calendario	Consecuencia
Primer Retraso	Monto del uso determinado por Circular y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4., según sea el caso.
Segundo Retraso	El doble del monto del uso y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4.
Tercer Retraso	El triple del monto del uso y demás conceptos según lo previsto en los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.

- 2) Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario:

Ante Incumplimientos del Participante Directo durante los últimos seis meses calendario	Consecuencia
Primer Incumplimiento	Monto del uso determinado por Circular y demás conceptos según lo previsto en los literales

	a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por una (1) semana.
Segundo Incumplimiento	Monto del uso determinado por Circular y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará suspendido por un (1) mes.
Tercer Incumplimiento	Monto del uso determinado por Circular y demás conceptos según lo previsto en los literales a) y b) del artículo 2.2.1.4. Adicionalmente el Participante Directo quedará excluido.

”.

Artículo Segundo.- Vigencia. La modificación al Reglamento de Operación de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A., que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación.

(Original firmado)

CAMILO ARENAS RODRÍGUEZ

Representante Legal